

## FOLLETO NORMATIVO

# COMISIONES MÁXIMAS A SER PAGADAS POR LOS FONDOS DE PENSIONES

### OBJETIVO

El objetivo de la normativa es fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por las inversiones efectuadas en cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión, y otros instrumentos financieros que incluyan comisiones en el precio, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

### ANTECEDENTES

El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, establece que la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero deben fijar anualmente, a través de una resolución conjunta, debidamente fundada, y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos y títulos representativos de índices de instrumentos financieros, así como otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión, que incluyan comisiones en el precio.

Dicha resolución conjunta debe establecer también, el procedimiento para determinar las comisiones efectivamente pagadas a los fondos mutuos y de inversión nacionales y extranjeros, títulos representativos de índices y otros títulos definidos en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y la forma y periodicidad en la que las AFP deben devolver a los Fondos de Pensiones las comisiones pagadas en exceso.

La resolución conjunta vigente N° 3781 de la Comisión termina su vigencia el 30 de junio de 2020, por lo que se hace necesario emitir una nueva resolución que determine las comisiones máximas para el período siguiente.

### NORMATIVA

La normativa establece las comisiones máximas para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Respecto a la versión puesta en consulta pública entre el 15 y 19 de junio del 2020, las principales modificaciones que contempla la propuesta final son las siguientes:

- Se mantienen las comisiones máximas del periodo julio 2019-junio 2020 para activos alternativos, salvo para los fondos de inversión nacionales inmobiliarios y de infraestructura<sup>1</sup>, a efectos de no desincentivar la inversión en este tipo de instrumentos y de revisar y perfeccionar en lo pertinente, la base de datos con que se calcularán las comisiones máximas para el período siguiente.
- En cuanto a los títulos representativos de oro, se modificó el percentil propuesto que pasa de 75 a 90 a efectos de incorporar a aquellos títulos existentes en el mercado que son más líquidos, y por contar con muy pocos datos para los cálculos de esta categoría.
- Se incorporan precisiones de texto y modificaciones que apuntan a clarificar y dar coherencia a la normativa.

### VIGENCIA DE LA NORMATIVA

La resolución rige a contar del 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.

---

<sup>1</sup> Utiliza base de datos Morningstar y percentil 90 para el año 2019 y 2020